

AVISO No. 414

05 julio de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FERNANDO SIERRA ALVAREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3318 DE 23 DE JUNIO DE 2023**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO SIERRA ALVAREZ**

Dirección del predio: **CARRERA 15 # 17-23 A**

Funcionario que expidió el acto: **IVAN DARIO GUTIERREZ**

Cargo: **Profesional I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ

Profesional

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 05 julio de 2023

Señor (a):

LUIS FERNANDO SIERRA ALVAREZ

Dirección de notificación: **CARRERA 15 # 17-23 A**

Matricula: **NO TIENE**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 414 - RESOLUCIÓN PQRDS 3318 del 26 de junio de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 414** - RESOLUCION PQRDS 3318 del 26 de junio de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ

Profesional

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 3318
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO2023PQR574111**

La contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el ciudadano **LUIS FERNANDO SIERRA ALVAREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 06NORTE # 16-61 EDIFICIO SIERRA GRANDE 2 APARTAMENTO 001**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Una vez examinado íntegramente su caso el señor **LUIS FERANDO SIERRA ALVAREZ**, solicitó la instalación del medidor en su predio, las Empresas Públicas de Armenia reciben esta solicitud en el área de corbones, la cual no es encargada para tramitar la legalización del servicio, posteriormente la entidad EPA E.S.P realiza una investigación a el caso que es objeto de petición donde se observa que el predio ubicado en **CALLE 06NORTE # 16-61 EDIFICIO SIERRA GRANDE 2 APARTAMENTO 001**, no se encuentra relacionado en la base comercial de las Empresas Públicas De Armenia, por tal motivo el **usuario antes de solicitar la instalación de medidor debía Realizar el trámite de disponibilidad del servicio con el área de Dirección Comercial.**

Para lo cual se debe diligenciar formulario (RR09) y traer los documentos solicitados en la casilla que dice LEGALIZACIÓN del servicio y presentarlos en Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p-m a 4:30 p.m. o mediante mensaje de texto en nuestro chat WhatsApp 3228661882.

Ahora bien, es pertinente manifestar que la entidad Empresas Públicas De Armenia E.S.P no pudo realizar la instalación del medidor, dado que el predio no cuenta con la legalización del servicio, por tal motivo Empresas Públicas De Armenia nunca han hecho caso omiso (no habiendo lugar a que se configure silencio administrativo positivo) a la petición del usuario, toda vez que el suscriptor debió haberse percatado y no omitir el conducto regular para proceder con lo regulado en el Contrato de Condiciones Uniformes establecido por la E.P.A. ESP.

4. En fundamento a lo antes expuesto se manifiesta que el peticionario, **LUIS FERANDO SIERRA ALVAREZ**, debe presentar personalmente o enviar mediante chat de WhatsApp el formulario (RR09) el cual se

adjuntara en la presente resolución con todos los requisitos mencionados, para que la entidad realice la legalización del servicio y así el área encargada puede proceder con la instalación del medidor.

5. Que, en virtud de lo anterior, se tiene por atendida de fondo su petición 2023PQR574111.
6. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER las pretensiones del señor, **LUIS FERNANDO SIERRA AVAREZ** puesto que no se pudo realizar la instalación del medidor, dado que el predio no cuenta con la legalización del servicio, por tal motivo Empresas Públicas De Armenia nunca han hecho caso omiso (no habiendo lugar a que se configure silencio administrativo positivo) a la petición del usuario, toda vez que el suscriptor debió haberse percatado y no omitir el conducto regular para proceder con lo regulado en el Contrato de Condiciones Uniformes establecido por la E.P.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al peticionario, señor **LUIS FERNANDO SIERRA ALVAREZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) día del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Contratista/ Cobro Coactivo
Dirección Comercial – EPA E.S.P

